



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0828 DE 2021
31-12-2021



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santiago de Cali** bajo el radicado No. 2021-00075-00, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ROBINSON ANDRÉS BURBANO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santiago de Cali**, bajo el radicado No. 2021-00075-00, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000002396 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientos noventa y seis (1.596) vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

El señor **ROBINSON ANDRÉS BURBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11058975535, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código **OPEC No. 129614 (Curso de Formación)**.

La Universidad Libre, como operador logístico de la Convocatoria 1356 de 2019, a través de la IPS SENSALUD INTEGRAL contratada por la misma para el efecto, entre los días 19 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2021 adelantó la prueba de Valoración Médica, citando a los aspirantes que estaban concursando, entre ellos al señor **ROBINSON ANDRÉS BURBANO**, quien obtuvo como resultado concepto **“CON RESTRICCIONES”, por lo cual no continúa en concurso.**

Frente a dicho resultado el aspirante presentó reclamación, y solicitó *segunda valoración médica*, misma que fue realizada el 24 de noviembre de 2021, por parte de la misma IPS, y la reclamación resuelta por la Universidad, ratificando el resultado **“CON RESTRICCIONES”**.

El señor **ROBINSON ANDRÉS BURBANO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santiago de Cali**, bajo el radicado No. 2021-00075-00, instancia que mediante el fallo judicial del 28 de diciembre de 2021 y notificada a la CNSC el 29 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor **ROBINSON ANDRES BURBANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.058.975.535 de Cali Valle y en contra de la **COMISIONAL NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**.**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santiago de Cali** bajo el radicado No. 2021-00075-00, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ROBINSON ANDRÉS BURBANO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la segunda valoración realizada al accionante **ROBINSON ANDRES BURBANO**, efectuada el día 24 de noviembre de 2021, a través de la cual se confirma que el aspirante se encuentra **CON RESTRICCIÓN**.

TERCERO: ORDENAR al Representante Legal de **COMISIONAL NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, o quien haga sus veces, que **INMEDIATAMENTE**, ordene a quien corresponda, **REALIZAR NUEVAMENTE LA SEGUNDA VALORACION MEDICA**, al accionante **ROBINSON ANDRES BURBANO**, en razón a la reclamación que hiciera y así corregir el yerro cometido en la misma”.
(Resaltados del texto)

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, estando dentro del término legal para el efecto, impugnará la decisión de primera instancia el 3 de enero de 2022, teniendo en cuenta que no existe yerro en lo señalado por la Universidad Libre en la respuesta dada a la reclamación y conforme a la certificación expedida por la IPS SENSALUD INTEGRAL, de fecha 14 de diciembre de 2021, por cuanto en la segunda valoración médica, persiste restricción en lo que tiene que ver con *“(…) una limitación anatómica y funcional, debido a la amputación de falange distal del quinto (5°) dedo de la mano izquierda no dominante. (...) A su vez, con una inhabilidad de Seguridad por tatuajes, cicatrices y queloides”*.

No obstante, la CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador del Proceso de Selección 1356 de 2019, **“DEJAR SIN EFECTOS** la segunda valoración realizada al accionante **ROBINSON ANDRÉS BURBANO**, efectuada el día 24 de noviembre de 2021, a través de la cual se confirma que el aspirante se encuentra **CON RESTRICCIÓN**” y que disponga lo necesario para **“REALIZAR NUEVAMENTE LA SEGUNDA VALORACION MEDICA** al accionante **ROBINSON ANDRÉS BURBANO**, en razón a la reclamación que hiciera (...)”, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santiago de Cali**.

De lo expuesto se informará al señor **ROBINSON ANDRÉS BURBANO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: eliza28oct2012@gmail.com

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santiago de Cali**, consistente en tutelar los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso del señor **ROBINSON ANDRÉS BURBANO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre, **DEJAR SIN EFECTOS** la segunda valoración realizada al accionante **ROBINSON ANDRÉS BURBANO**, efectuada el día 24 de noviembre de 2021, a través de la cual se confirma que el aspirante se encuentra **CON RESTRICCIÓN** y **REALIZAR NUEVAMENTE LA SEGUNDA VALORACION MEDICA**, en razón a la reclamación que hiciera y así corregir el yerro cometido en la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santiago de Cali**.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santiago de Cali** bajo el radicado No. 2021-00075-00, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ROBINSON ANDRÉS BURBANO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santiago de Cali**, en la dirección electrónica mdiazdo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica maria.osorio@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **ROBINSON ANDRÉS BURBANO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: eliza28oct2012@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LIÉVANO BERNAL

Proyectó: Yeberlín Cardozo
Revisó: Clara P.
Aprobó: Sandra M. Vargas J.